

**EXPEDIENTE:** RAP/007/2023.

**PARTE ACTORA:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**VISTOS:** los autos del expediente RAP/007/2023, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual impugna el oficio PRE/633/2023 suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual notifica el descuento por remanente de campaña 2020-2021.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 de la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** Se le reconoce en razón de que la autoridad responsable así lo hizo valer en el informe circunstanciado del medio de impugnación en que se actúa, en correlación con lo establecido en el artículo 11, fracción I de la Medios de Impugnación en Materia Electoral. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del accionante está demostrado, ya que, como entes de interés público tienen el derecho de velar porque todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta el oficio

PRE/633/2023 suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiuno de septiembre del presente año, suscrita por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las trece horas con cinco minutos del mencionado día, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se;

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación.

**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Se tiene como domicilio de la parte actora, el ubicado en Avenida Venustiano Carranza número 241 entre calle General Francisco May y Rafael E. Melgar de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas al C. José Gustavo Torres Hernández.

**CUARTO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en el oficio PRE/633/2023 suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo.

## 2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

## 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos:

1. Original del escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación;
2. Copia certificada de los oficios INE/UTF/DA/4017/2023; PRE/0441/2023 y oficio PRE/0633/2023;
3. Original del acuse correspondiente al oficio PRE/653/2023;
4. Informe Circunstanciado;
5. Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados;
6. Original de la razón de retiro;
7. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la avenida Calzada Veracruz No. 121, colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Armín Geovanny Osalde Pech y Armando Quintero Santos.

**SEXTO.** Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Medios, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada en Funciones, Instructora en la causa, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.